



Rawson (Chubut), 11 de julio de 2023

Dictamen N° 206/23 CF

Ref.: Expte. 41231/23 TC
ADMINISTRADORA DE PUERTO DE COMODORO RIVADAVIA
S/REDACCION DE PLIEGO DE COTIZACION PUBLICA
(NOTA N° 118-APPCR-2023)

Señor Presidente

Viene el referenciado expediente, por el pase que me confiere a fs. 12, habiendo tomado plena vista de las actuaciones, a las que me remito en merito a la brevedad y en la que se tramita consulta a fs. 11 sobre el marco normativo aplicable a los efectos de la contratación de obra pública, teniendo la Administración del Puerto de Comodoro Rivadavia su propio reglamento de contrataciones en Resolución N° 02/23 APPCR, atento la Ley provincial de obras públicas N° I – 11. Consulta ésta relacionada con los preparativos finales para el llamado a cotización pública de la obra “Dragado del Recinto Portuario”

Primero he de referirme al carácter público de la obra en contraposición al primer párrafo de fs. 10 del Dictamen legal de la APPCR que intenta quitar el carácter público a la obra, a lo que debo decir que conforme Ley I N° 11 las mismas se definen en su **artículo 1º.-** *Todas las construcciones, trabajos, instalaciones y obras en general, que ejecute la Provincia por intermedio de sus reparticiones, por sí o por medio de personas o entidades privadas u oficiales, con fondos propios o aportes nacionales, municipales o de particulares, se someterán a las disposiciones de la presente ley.* Y en su parte pertinente agrega el **artículo 3º.-** *Las obras públicas deberán construirse en bienes que sean de la Provincia.* Sobre esto último véase artículo 9 de la Ley 3755.

Ahora bien, la Administración del puerto tiene entre sus atribuciones (art. 12 inc. d) de su estatuto) dictar un reglamento de contrataciones y concursos para la realización de obras sobre la base de los principios de eficiencia, transparencia, competencia y equidad.

Sin perjuicio de esto es fundamental que ese reglamento de fs. 01/03 (escueto por cierto, como ejemplo no contempla procedimientos ante impugnaciones y/o rechazos) sea basto y suficiente para resolver discrepancias o contradicciones para un proceso de contratación complejo como es la obra pública, ajustado a los principios administrativos del derecho público, el mismo debe estar alineado con las disposiciones y requisitos legales establecidos en la Ley de obras

públicas, puntualmente la publicidad, no mencionada en inciso d) del artículo 12 del reglamento.

Debería el reglamento de contrataciones de la APPCR, especificar o determinar exhaustivamente las relaciones y obligaciones de las partes involucradas en las obras publicas. Esta virtud si la tiene la Ley I – 11 y su Decreto Reglamentario N° 42/80, el criterio a seguir sería darle prioridad a lo establecido en estas normas en tanto no estén previstas en el Reglamento de Contrataciones de la APPCR y los pliegos de bases y condiciones diseñados.

Sin más que agregar, así me expido.